

RESOLUCION N° 01

EXPEDIENTE N.º 203-2024-2025/CEP-CR

En Lima, a los diez días del mes de marzo de 2025, en la sesión presencial, en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Marticorena Mendoza, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, con la licencia de los congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga.

Congresista denunciado: **SEGUNDO HÉCTOR ACUÑA PERALTA**

Congresista denunciante: **ALEJANDRO SOTO REYES**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante oficio con RU 1770676, de fecha 24 de enero de 2025, el Congresista de la República Alejandro Soto Reyes presentó ante LA COMISIÓN una denuncia de parte contra el Congresista de la República Segundo Héctor Acuña Peralta, en la que se le imputa presunta falta ética al haber hecho en el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, desarrollada en la ciudad de Tarapoto, el pasado 23 de enero 2025, declaraciones que desacreditarían al congresista Alejandro Soto Reyes,
- 1.2. Mediante oficio N.º 0218-01-RU1772074-EXP.203-2024-2025-CEP-CR, de fecha 27 de enero de 2025, se hizo de conocimiento al congresista Segundo Héctor Acuña Peralta, la denuncia de parte formulada en su contra, así como el inicio de la etapa de indagación preliminar por los hechos que sustenta la misma.
- 1.3. Mediante oficio N.º 0255-03-RU1807232-EXP.203-2024-2025-CEP-CR, con fecha 24 de febrero de 2025, LA COMISIÓN solicitó información relacionada al desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Transportes y Comunicaciones presidida por la congresista Hilda Marleny Portero López.

- 1.4.** Con fecha 25 de febrero, mediante Oficio N.º 1492-2024-2025-CTC-HMPL-CR, RU 1811407, la Comisión de Transportes y Comunicaciones da respuesta a lo solicitado en el punto 1.3 del presente informe.

II. IMPUTACION y ANALISIS

- 2.1.** En los fundamentos de derecho de la denuncia, el denunciante imputa al congresista Segundo Héctor Acuña Peralta, la presunta infracción de los artículos 2 y 6 del Código de Ética Parlamentaria; así como los literales d), e), g) y j) del artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, al haber lesionado su reputación e imagen como Congresista de la República de forma pública, durante el desarrollo de la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en el departamento de San Martín el 23 de enero de 2025, imputándole aprovechamiento y ventaja de su cargo de expresidente del Congreso de la República para impulsar proyectos de Ley de su autoría.
- 2.2** La denuncia por su naturaleza y contenido y los documentos adjuntados como medios de prueba, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 11º literal b) del Código de Ética Parlamentaria, y reúne los requisitos para la presentación de denuncias previsto en el artículo 25º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por lo que amerita su trámite de calificación como denuncia.
- 2.3** Para la evaluación de la denuncia de parte interpuesta en contra del congresista Segundo Héctor Acuña Peralta se tomó en consideración los siguientes documentos:
- ❖ La denuncia y sus anexos; y,
 - ❖ La documentación a la que la COMISION ha tenido acceso.
- 2.4** Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente documento, el congresista Alejandro Soto Reyes denunció al congresista Segundo Héctor Acuña Peralta, por la presunta infracción a la ética parlamentaria, lo que se hizo de conocimiento del congresista denunciado, en su oportunidad, en estricta observancia del derecho de defensa, iniciándose así la etapa de indagación preliminar.
- 2.5** Para la elaboración del presente informe, LA COMISION ha evaluado la sustentación de la denuncia presentada por el congresista Alejandro Soto Reyes contra el congresista Acuña Peralta, que se basan en sus declaraciones emitidas en la séptima sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Transportes y Comunicaciones realizada el 23 de enero

2025 en la ciudad de Tarapoto – San Martín; declaraciones que se transcriben para un mejor entender:

Intervención del congresista Acuña Peralta, en la 7ma. SEO Descentralizada de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, respecto del debate del predictamen recaído en la autógrafa observada por Poder Ejecutivo del PL 2844/2022-CR:

*"A ver con relación a esta iniciativa, este proyecto de ley del colega Alejandro Soto, que fue aprobado cuando él ha sido presidente del Congreso hay observaciones de forma y de fondo, de forma usted mismo ya lo manifestó, **el proyecto de ley no pasó por la Comisión de Transportes, fue exonerado, GRACIAS A LA INFLUENCIA DE SU AUTOR Y PRESIDENTE, PRESIDENTE DEL CONGRESO JUEZ Y PARTE, UN PROYECTO DE LEY QUE HA SIDO APROBADO A LA VELOCIDAD**, sin el trámite correspondiente hay que tener mucho cuidado, y en este caso teniendo tres observaciones de peso, no ha sido considerado en ningún momento las opiniones del Ministerio de Transportes, habría que consultarle ahí felizmente tiene a la mano, tiene a su costado al viceministro para dar fe y también puede participar, creo que es momento para que abiertamente pueda participar y generar un opinión de la más transparente, **en este caso sería el segundo proyecto de ley que beneficia al colega, porque ya en su oportunidad también se benefició con el proyecto de ley 31751, que todos recordamos ley que modifica la suspensión del plazo de prescripción que no excede de un año, tenemos que tener bastante cuidado para que no sea un proyecto de ley con nombre propio**, y con relación a las observaciones de fondo bien claro el Ejecutivo lo ha manifestado, entonces mi sugerencia y solicitud sería que tengamos mayor análisis, mayor debate, tengamos la opción de convocar al Ministerio de Transportes, a Osiptel, a todos los actores para que siempre usted lo ha dicho proyectos de ley bien elaborados, caso contrario proyectos de ley que la sociedad nos va a juzgar, pido cuestión previa para un mayor análisis. gracias presidenta."5 (subrayado y negrita añadida)*

2.6 LA COMISIÓN considera que a fin de iniciar la indagación preliminar correspondiente y determinar si el caso amerita o no pasar a la etapa de investigación, se analizaran dos hechos relevantes, contenidas en las expresiones del congresista denunciado, que vulnerarían la ética parlamentaria a tenor del congresista denunciante:

- (I)** El congresista Alejandro Soto Reyes, en su condición de Presidente del Congreso y autor del PL 2844/2022-CR, habría ejercido su influencia para la aprobación por el pleno del referido proyecto de ley de su autoría; y,
- (II)** El congresista Alejandro Soto Reyes se habría beneficiado de la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y nuevo Código Procesal Penal, para modificar la suspensión del plazo de prescripción.

2.7 LA COMISION, respecto a la primera imputación; y, tomando como referencia el Portal del Congreso de la República; efectivamente, el PL 2488/2022-CR, Ley que incorpora los artículos 21-A y 21-B al TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-

TCC, cuyo autor es el congresista Alejandro Soto Reyes, ingresó a trámite documentario el 18 de agosto de 2022 y fue derivado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora; el 14 de mayo 2024, mediante Oficio N.º 1433-2023-2024-ADP-D/CR, oficialía mayor comunica al presidente de la comisión dictaminadora el Acuerdo de la Junta de Portavoces N.º 146-2023-2024/JUNTA-CR el que, a pedido del congresista Elvis Vergara Mendoza, acuerda la **"Exoneración de Dictamen y Ampliación de Agenda"** respecto del PL 2844/2022-CR, quedando expedito para ser visto por el pleno del Congreso de la República; como efectivamente sucedió, procediendo a ser votado en primera y segunda votación los días 16 de mayo 2024 y 5 de junio 2024, respectivamente; estando a la fecha, nuevamente en estudio en la Comisión de Transportes y Comunicaciones al ser observada la Autógrafa por la Presidencia de la República.

PROYECTO DE LEY N° 02844/2022-CR

Presente su opinión

Periodo	Legislatura	Fecha de Presentación	Proponente
Parlamentario 2021-2026	Primera Legislatura Ordinaria 2022	18/08/2022	Congreso
Título LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 21-A Y 21-B AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 013-93-TCC			
Sumilla PROPONE INCORPORAR LOS ARTÍCULOS 21-A Y 21-B AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 013-93-TCC.			
Observaciones --			
Autor Principal Soto Reyes, Alejandro	Coautores - Torres Salinas, Rosio - Julón Irigoín, Elva Edhit - Trigozo Reátegui, Cheryl - Chiabra León, Roberto Enrique - Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery	Adherentes --	
Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso	Comisiones Transportes y Comunicaciones	Último Estado EN COMISIÓN (Seguimientos)	

Acuerdo 146-2023-2024/JUNTA-CR

Exoneración de dictamen y ampliación de Agenda

Proyecto de Ley 2844. Se propone incorporar los artículos 21-A y 21-B al Texto Único ordenado de la ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC. Iniciativa del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso. El Proyecto de Ley 2844 se decretó a la Comisión de Transportes el 23 de agosto de 2022.

A pedido del congresista Vergara Mendoza, portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Transportes respecto del Proyecto de Ley 2844 y la ampliación de Agenda.

A favor: Fuerza Popular, Perú Libre, Alianza Para el Progreso, Cambio Democrático-Juntos por el Perú, Podemos Perú, Bloque Magisterial de Concertación Nacional, Renovación Popular, Avanza País, Acción Popular y Perú Bicentenario. **Total: 107 votos.**

Lima, 14 de mayo de 2024



Oficio 1433-2023-2024-ADP-D/CR

Señor congresista
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del
Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que, en la sesión de la Junta de Portavoces del Congreso celebrada el 14 de mayo de 2024 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, se exoneró de dictamen, de la comisión que usted preside, al Proyecto de Ley 2844/2022-CR, por el que se propone la ley que incorpora los artículos 21-A y 21-B al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC.

En consecuencia, "...precluye la etapa de comisiones y se extingue automáticamente el encargo encomendado a las comisiones ordinarias cuyos dictámenes no fueron emitidos a la fecha del acuerdo de dispensa...", de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 521-2002-2003/CONSEJO-CR.

Con esta ocasión reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO-FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/vfcdh

- 2.8** La COMISION, respecto a la segunda afirmación hecha por el congresista Acuña Peralta, sobre que el congresista Alejandro Soto Reyes se habría beneficiado de la Ley 31751, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, relativo al plazo de la prescripción penal; debe remitirse al Informe Final que contiene la Resolución N.º 02 del Expediente N.º 0143-2023-2024/CEP-CR, procesada en esta Comisión de Ética Parlamentaria contra el congresista Alejandro Soto Reyes, sobre la misma materia, que: **"DECLARA INFUNDADA la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 0143-2023-2024/CEP-CR, contra el congresista ALEJANDRO SOTO REYES, por presunta infracción a la ética parlamentaria establecida en los artículos 1º, literales a), e) y f) del artículo 4º, del Código de Ética Parlamentario numerales; y literales a), c), g) y k) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.2 y 4.4 del artículo 4º, y literales c) y f), del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su **archivo definitivo**."**
- 2.9** La COMISION observa que las expresiones del congresista denunciado, hechas públicas en la Séptima Sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, habrían imputado acciones al congresista denunciante, que según lo indagado hasta este momento

no habrían sido realizadas por él; además de señalarse beneficios y ventajas que de ser el caso tendría que aclarar en una etapa de investigación, a fin de poderse confirmar en qué argumentos ha sostenido sus afirmaciones.

- 2.10** LA COMISIÓN, considera que uno de los pilares de mayor importancia en toda institución y más aun en el Congreso de la República, son los principios de convivencia democrática que deben regir las relaciones entre sus miembros; por lo que, consideramos que a fin de determinar si con las expresiones vertidas por el denunciado, estas normas habrían sido vulneradas, se requiere pasar a la siguiente etapa de investigación, para que escuchando a las partes, en especial al denunciado, se pueda determinar si se habría vulnerado el Código y su Reglamento de Ética Parlamentaria.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA

3.1. Código de Ética Parlamentaria

(...)

Artículo 2.

El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

(...)

Artículo 6.

Es obligación del congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y disciplina parlamentaria detalladas en el reglamento del Congreso.

3.2 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

(...)

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- d) Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

- e) **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

(...)

- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

(...)

- j) **Integridad:** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.º 203-2024-2025/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte presentada, contra el congresista **SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con cinco (05) votos a FAVOR de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipei Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero y Jorge Marticorena Mendoza; con dos (02) votos en CONTRA de las congresistas Margot Palacios Huamán y Kelly Roxana Portalatino Avalos; con dos (02) votos en ABSTENCIÓN de las congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Auristela Ana Obando Morgan; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 12^{o1}, en concordancia con lo dispuesto en los literales a y b y último párrafo del numeral 26.2 del artículo 26^{o2} del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, LA COMISIÓN:

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la secretaría técnica".

² Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 203-2024-2025/CEP-CR, contra el congresista **SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA** por presunta vulneración a los artículos 2° y 6° del Código de Ética Parlamentaria; los literales d), e), g) y j) del artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y los que resulten aplicables durante el proceso de investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de la ley.

Lima, 11 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 20:11:38-0500

Alex Antonio Paredes Gonzales
Presidente



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 13:39:41-0500

Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros
Secretaria